

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
VILLAVICENCIO
Dirección: MINISTERIO DEL
TRABAJO - VILLAVICENCIO

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal:

Envío: RNS2509358000

TRABAJO

Villavicencio, 15 SEP 2017

000-3463
URGENTE

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
OLGA LUCIA PALACIOS LUNA

Dirección: C.L. 25 20A 38
GUARATARA

Ciudad: ACACIAS

Departame

Código P

Fecha A

16/09/2017

Nr. Inscr

483301

Or (a)
Representante Legal
OLGA LUCIA PALACIOS LUNA
Calle 25 No. 20 A-38 Barrio Guaratara
Acacias Meta

ASUNTO: Notificación por Auto No. 559 de 25 Agosto del 2017.
Radicado No. 4087 del 28/08/2014

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto No. 559 del 25/08/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Atentamente,



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos - Conciliación

Anexos: dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera
Elaboró: F. Cabrera
Revisó/Aprobó: Mercedes M.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**
DIRECCION TERRITORIAL DEL META**AUTO No. 0559****(AGOSTO 25 DE 2017)**

7250001-043

Querellante: OLGA LUCIA PALACIOS LUNA
Querellado: WILSON HUERFANO MENDOZA.
Radicado no: 4087 del 28 DE AGOSTO DE 2014
Auto Comisorio: 301 DEL 25 DE MARZO DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE
ACOSO LABORAL**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos-Conciliación en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 1010 de 2006, Resolución No.2605 de 2009, Resolución 2143 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado con No.4087 de fecha 28/08/2014, la señora OLGA LUCIA PALACIOS LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.434.023 expedida en Acacias (Meta), con dirección CI 25 20A 38 Barrio Guaratará de Acacias (M), quien se desempeña como Auxiliar de Especialista en la empresa SELECTA ODONTOLOGIA E.U., con Nit. No. 900180352, dirección de Notificación carrera 17 No. 19 de la Municipio de Acacias (Meta), presento queja por hechos constitutivos de acoso laboral realizados por el Señor WILSON HUERFANO MENDOZA. según la quejosa fundamenta la queja con los siguientes hechos de los cuales se extrae parte de lo manifestado por la misma y se expone así: *"He recibido acoso por parte del señor Wilson Huérfano Mendoza desde hace más de un año, se me ha sancionado o impedido el ingreso al trabajo de manera verbal sin rústicación alguna, se me ha descontado los días no laborados y que de manera verbal el Dr. Wilson Huérfano Mendoza me ha impedido cumplir con mis funciones, me llama la atención viva voz ante los clientes y demás empleados de la Empresa (f.1)".*

Mediante oficio de fecha 05/09/2014 con radicado No. 2384 la Coordinadora del grupo de Atención al ciudadano y Trámites se le informo al Representante Legal de SELECTA ODONTOLOGIA E.U. con el objeto que dé el trámite a lo establecido en la ley 1010 de 2006 ya que la quejosa manifiesta unos hechos de un presunto Acoso laboral por parte de WILSON HUERFANO MENDOZA, por tal motivo lo CONMINO para APLICAR LO ESTABLECIDO EN LA NORMA EN MENCIÓN en sus artículos 10 y artículo 9 literal 1; en el sentido de poner en marcha el procedimiento de que se refiere el numeral 1 del artículo 9 en forma inmediata al recibido del presente oficio: "Mecanismo de prevención de las conductas de acoso laboral" por tal motivo una vez terminado el procedimiento por ustedes establecido deberá informar por escrito a este Despacho con las pruebas pertinentes a más tardar el día 12 de septiembre de 2014 (f. 3).

Con fecha 12 de septiembre de 2014 y bajo el radicado No. 4305 se recibe oficio del señor WILSON HUERFANO MENDOZA informando que es imposible poner en marcha los mecanismos de prevención de la empresa, ya que la señora OLGA LUCIA PALACIOS dejó de asistir a su sitio de trabajo desde el día 20 de agosto de 2014 (anexo copia) (f.4- f.9), e informa que el día 2 de septiembre del 2014 llega una comunicación de la señora Olga Lucia Palacios presentando su renuncia fechada 29 de agosto del 2014 del cual anexa copia (f.10.).

Por medio del cual se archiva CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral

El día 25 de Marzo de 2015, la Coordinadora de IVC-RCC, mediante Auto Comisorio N° 301 fue comisionada la Dra. MARIELA NIÑO HERNANDEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a esta Dirección Territorial Meta, para que adelante el trámite de la querrela por presunto ACOSO LABORAL; de acuerdo al procedimiento IVC-PD34 y las funciones previstas en la Resolución 2143 de 2014. (f. 12).

El día 26 de Marzo de 2015, la Inspectora de Trabajo mediante Auto de tramite AVOCA conocimiento de las presentes diligencias dando cumplimiento al AUTO 0301 del 25-03-2015 para que se dé el trámite de la querrela por presunto ACOSO LABORAL establecido en la Ley 1010 de 2006 art. 10 y 9 literal 1 sobre MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO LABORAL, de forma inmediata, y en consecuencia se realiza requerimiento a la empresa SELECTA ODONTOLOGIA E.U., para que allegue documentación relacionada en Auto Comisorio (f.13).

El día 27 de Marzo de 2015 s con oficio N° 01334 se le comunica a la parte querrellada del inicio de la presente querrela y se le informa la fecha y hora que debe comparecer al Despacho con el ánimo de realizar la Audiencia de Tramite. (f.14), el día 14 de Abril de 2015 con Radicado 02074, la empresa de Mensajería hace Devolución de oficio 01334 con la Novedad DESCONOCIDO (f.15 f.17).

El día 27 de Marzo de 2015, se le oficio al Representante Legal de SELECTA ODONTOLOGIA E.U. informándole que deberá dar trámite a lo establecido en la Ley 1010 de 2006, por tal motivo lo CONMINO para APLICAR LO ESTABLECIDO EN LA NORMA EN MENCIÓN en sus artículos 10 y artículo 9 literal 1; en el sentido de poner en marcha el procedimiento de que se refiere el numeral 1 del artículo 9 en forma inmediata al recibido del presente oficio: "Mecanismo de prevención de las conductas de acoso laboral" por tal motivo una vez terminado el procedimiento por ustedes establecido deberá informar por escrito a este Despacho con las pruebas pertinentes a más tardar el día 11 de abril de 2015 y a su vez se le informa la fecha y hora para realizar la Audiencia de trámite 8 f.17).

El día 24 de julio de 2015 con radicado No. 04055 el señor WILSON HUERFANO MENDOZA da respuesta al oficio con Radicado 01333 de fecha 27 de marzo de 2015 donde anexa carta de renuncia irrevocable entregada por la señora OLGA LUCIA PALACIOS el día 29 de agosto de 2014. (f. 18 -f.21).

Por lo anteriormente expuesto el Despacho se abstuvo de correr traslado a los implicados, ya que para esa fecha el vínculo laboral había finalizado.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Por disposiciones legales el Ministerio de Trabajo goza de las facultades para poder iniciar las acciones administrativas tendientes a garantizar los derechos de los ciudadanos, es por eso que antes de la función coercitiva esta primeramente la preventiva y conciliadora, con la cual se busca lograr la protección de los derechos legales y constitucionales de la población trabajadora, así como en el caso que nos ocupa.

El acoso laboral, se encuentra definido como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado o trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar un perjuicio laboral, general desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. En concordancia con lo anterior la Jurisprudencia Constitucional ha establecido a través de la Sentencia T-238 de 2008: "5.5.2. Recientemente la legislación nacional dio un paso más en el reconocimiento de las diversas modalidades de agresión que pueden presentarse en el lugar de trabajo, y reguló aspectos de un fenómeno laboral denominado por la doctrina especializada como "mobbing" o acoso laboral¹, que puede ser descrito como la expresión de una conducta hostil dirigida contra un compañero de trabajo, un subalterno o incluso contra un jefe, que al ser persistente y lesiva de la dignidad de la persona, la coloca en una situación de indefensión, situación que puede llegar a comprometer seriamente la salud física y mental de quien padece el abuso, la humillación, la discriminación, el

Por medio del cual se archiva CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral

maltrato o la amenaza, al punto de inducir al trabajador a abandonar su lugar de trabajo.)." Como medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, la Ley 1010 de 2006 requirió a los empleadores, a fin de ajustar el reglamento interno de las empresas con el propósito de establecer procedimientos internos, confidenciales y conciliatorios efectivos, para superar las situaciones que en ese sentido ocurran en el lugar de trabajo. La víctima de acoso laboral además, podrá solicitar la intervención de una institución conciliadora autorizada legalmente a fin de que se supere la situación de acoso, de una manera amigable.

Ahora bien, de lo definición señalada en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, que la letra dice: " Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo". Concluyendo con ello que esta se presenta exclusivamente cuando el afectado con tales conductas se encuentra vinculado laboralmente, pero si el relación laboral se rompe, se ha de entender que ya no es aplicable, pues el "ACOSADO" en el caso que nos ocupa la señora OLGA LUCIA PALACIO LUNA, salió del ámbito o de la órbita de afectación, con lo cual deberá acudir ante la justicia ordinaria para reclamar lo que en derecho le pudiere corresponder y demostrar en un proceso que su renuncia no fue de manera voluntaria sino que obedeció a las conductas descritas en la ley, para de esa forma le declaren la existencia de derechos laborales individuales. Razón por la cual se proceder al archivo de las presentes diligencias.

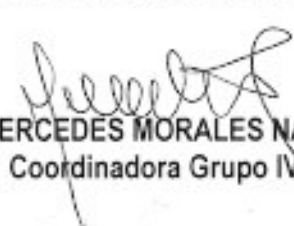
Por lo anterior la suscrita Coordinadora,

RESUELVE


PRIMERO: EXHONERAR y como consecuencia ARCHIVAR las diligencias de CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral iniciada a solicitud de la señora OLGA LUCIA PALACIO LUNA con dirección Calle 25 NO. 20ª-38 Acacias (Meta); contra la Empresa SELECTA ODONTOLOGIA E.U ubicada en la dirección Carrera 17 No. 14 esquina Acacias (Meta), Representada Legalmente por el señor WILSON HUERFANO MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.165.200 expedida en la ciudad de Tunja; por presuntos hechos constitutivos de acoso laboral por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora Grupo IV y RC

Elaboro/ Proyecto: Mariela N.
Reviso/ Aprobó: Mercedes M.

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número					
			<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado					
Dirección Errada		<input checked="" type="checkbox"/> Correo	<input type="checkbox"/> No Contactado						
No Reside		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
		<input type="checkbox"/> Fuego Mayor							
Fecha 1:	DA	ME	AO	1 0	Fecha 2:	DA	ME	AO	1 0
Nombre del distribuidor: Mauricio Sarmiento									
C.C. C.C. No. 17.420.775									
Centro de Distribución: Acacias					C. Meta				
Observación: Casa y piso blanca y naranja					Observación: pta cafe 419190				